



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Octubre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00524-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00524-00
Folio No. 0524.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 12 de Octubre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Noviembre del Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00524-00.

Como quiera que de los documentos acompañados a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **ANTONIO MANUEL PATERNINA CRUZ**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.511.798, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Endosataria en Procuración sociedad ASESORIAS Y COBRANZAS ASERCOR S.A.S., identificada con NIT. 900.654.363-1, mediante Apoderado Especial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$59.198.515)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 38.28%, efectivo anual, desde el dieciséis (16) de junio de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.126.339, y T.P. No. 56.448 del C.S de la J., como Representante Legal de la Sociedad **ASESORIAS Y COBRANZAS ASERCOR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.654.363-1, quien actúa como Endosataria en Procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales del abogado REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO a los señores **TERESITA CACERES ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.528, T.P. Nro.34.568 del C.S. de la J.; **MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.940.455; **GISELLE PAOLA POLO**



HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.435.051, **STEFANY RIVERO NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853; **DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972; **ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.345.315, con facultades para para revisar, sacar copias, retirar oficios y despachos comisorios y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, así como para que retiren la demanda y sus anexos originales.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en un Pagare sin número.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb9426d8feb1e86f6f53d77f3d2951b1ca9a36c7312f36e37f44fcf8b6df9a**

Documento generado en 14/11/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>